

REF.EXP.ORD.GUA. 12315-2018/DCP

Acumulado

REF.EXP.ORD.GUA. 12849-2018/DCP

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala veinticuatro de enero de dos mil veinte.-----

Tiene a la vista para resolver el expediente identificado en el epígrafe, iniciado con base a denuncia presentada por Mario Paredes, Presidente y Representante Legal de la Asociación Comité de Jubilados y Extrabajadores de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUATEL) "AJUBEX", relacionado con la presunta vulneración al derecho de acceso a la información, que fue víctima la referida Asociación, por parte de Fredy Obdulio Barrientos en su calidad de Gerente de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUATEL).-----

ORIGEN DEL EXPEDIENTE

Manifestó el denunciante en calidad de Presidente y Representante Legal de la Asociación Comité de Jubilados y Extrabajadores de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUATEL), que el ocho de agosto de dos mil dieciocho, solicitó información al Gerente de la referida empresa solicitando : **a.** ¿Qué servicios presta la empresa a la fecha?; **b.** ¿Cuál es su presupuesto anual a la fecha?; **c** ¿Cuál es el estado legal del caso de la banda AWS conocida como banda 4G?; ¿Cuál es el estado legal a la presente fecha?; **d.** Toda la documentación correspondiente al bien inmueble y Centro Recreativo; **e.** Certificación de todos los bienes inmuebles y activos que la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUATEL), posee en el área Metropolitana e interior de la República a la fecha. El denunciante manifestó que al haber transcurrido el plazo, un delegado de la Asociación se presentó en tres ocasiones a solicitar la información requerida sin tener respuesta positiva. El denunciante manifestó que dicha empresa no tiene Unidad de Acceso a la Información Pública y se ignora porqué. Expresó que el referido Gerente se extralimitó e ignoró la solicitud presentada, generando responsabilidades administrativas, civiles y penales según lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública. -----

Dentro del expediente consta resolución de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, la que en su numerales romanos II y III, resuelve la acumulación de expedientes entre el arriba identificado y el EXP.ORD.GUA.12315-2018/DCP, indicando que aplica el presupuesto legal para ello, tomando en cuenta que en este caso el denunciante presentó dos denuncias en fechas distintas, expresando los mismos hechos.-----

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

INVESTIGACIÓN

Esta institución con apego a las normas constitucionales y legales vigentes, solicitó informe circunstanciado a: **a.** Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUATEL); **b.** Gerente de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUATEL); **c.** Fiscalía contra la Corrupción **d.** Se estableció comunicación con el denunciante. **e.** Se remitió la denuncia a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, para solicitar el dictamen respectivo. Todo lo anterior con el objeto recabar mayores elementos de convicción que fundamenten una conclusión.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Del análisis de la denuncia, informe circunstanciado y dictamen emitido, se estableció que: **1. Del informe recibido en la institución en fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por parte de Glendy Cristina Robledo Roblero, Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUATEL),** confirmó que el ocho de agosto de dos mil dieciocho, se recibió escrito dirigido al Gerente de la citada empresa, requiriendo la información señalada en la denuncia de mérito, por lo que la Unidad de Acceso a la Información de esa entidad, solicitó Lo que corresponde a diferentes unidades dentro de la entidad Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUATEL), teniendo el siguiente resultado: **1.1)** La Dirección Administrativa a través de la Unidad de Comercialización en oficio número DC-cero cincuenta y cuatro – dos mil dieciocho de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, informó sobre los servicios que prestan; **1.2)** La Dirección Financiera en oficio DF-ciento cincuenta y cinco – dos mil dieciocho, de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, informó sobre el presupuesto anual de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUATEL), así como también una certificación de los bienes inmuebles de la referida Empresa; **1.3)** Se adjuntó fotocopia del acuerdo Gubernativo número ciento treinta y cinco – dos mil dieciséis, donde el Gobierno de la República, dispuso trasladar la finca donde se encontraba el Centro Recreativo a favor del Ministerio de Gobernación, y **1.4)** La Dirección Jurídica a través del oficio AJG- setenta y siete –dos mil dieciocho de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, informa sobre el estado que se tiene de conocimiento de la banda AWS conocida como 4G y que a esa fecha solo se cuenta con informe de la Procuraduría General de la Nación. Indicó que toda la información que ha solicitado la Asociación ha sido proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de GUATEL, y para el efecto adjuntó copia de oficio DA-IP-cero cuarenta y siete- dos mil dieciocho-ac de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, recibido por Rosendo Mérida, el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho. El referido informe se emite con copia a la Gerencia. **1.5)** El ocho de febrero de dos mil

diecinueve, en la Gerencia de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUATEL) se recibió la solicitud de informe circunstanciado dirigida al Licenciado Fredy Obdulio Barrientos Cabrera, sin embargo el funcionario no rindió el informe solicitado.----

2) La Fiscalía Contra la Corrupción *(en informe de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, recibido en la institución el seis de noviembre de dos mil diecinueve)* indicó que el señor Mario Roberto Paredes Canté, presentó denuncia *(en fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve)*, en la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público, la cual fue remitida a la Fiscalía contra la Corrupción el nueve de abril de dos mil diecinueve. El motivo de la denuncia era como consecuencia de subastar al mejor postor, usufructo de la banda conocida como cuatro g lte, a sabiendas que la misma tiene que estar bajo la tutela de Guatel y se presentó contra: **a.** el Superintendente de Telecomunicaciones Manuel Enrique González Wer; **b.** al Ministro de Comunicaciones, José Luis Benito; **c.** al Viceministro de Comunicaciones, Cristian Alexander Aguilar López; en los dos casos anteriores porque no pueden ser juez ni parte debido a que los mismos forman parte de la Junta Directiva de Guatel, **d.** al Gerente de Guatel Fredy Obdulio Barrientos Cabrera, al negar información sobre la banda cuatro g lte así como información de los activos bienes muebles e inmuebles. -----

3. Dictamen de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos. Indicó que dentro de los principios de la ley se encuentra establecido el de celeridad, el cual debe hacerse valer a favor del requirente. En este caso verificó que fue entregada la información solicitada, excepto la certificación de todos los bienes Inmuebles y activos que tiene la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUATEL) en el área Metropolitana y el interior de la República hasta la fecha, ya que a pesar del detalle de la información que indicó el solicitante, únicamente remitieron datos generales; expresando que la citada entidad al momento de recibir solicitudes de información pública, deben remitirla inmediatamente a la Unidad, aunado a ello promover los principios de sencillez y celeridad establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, y verificar que la entrega de la información requerida se realice en forma satisfactoria al sujeto activo.-----

4. De la comunicación establecida con el denunciante: El doce de julio de dos mil diecinueve, el denunciante acudió a la Institución del Procurador de los Derechos Humanos e indicó que el quince de octubre de dos mil diecinueve presentó un recurso de revisión ante el Licenciado Fredy Obdulio Barrientos, en virtud de no haber recibido la información solicitada, sin embargo hasta la fecha actual no han obtenido la información solicitada ni resolución del recurso de revisión interpuesto. -----

CONSIDERANDO

El Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República, con atribuciones de defender y proteger los Derechos Humanos establecidos

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. Que en el artículo 14 literal f) del Decreto 54-86 reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República establecen que es una de sus atribuciones recibir, analizar e investigar toda denuncia sobre violaciones de los Derechos Humanos, que le sean presentadas en forma oral o escrita por cualquier grupo, persona individual o jurídica.-----

CONSIDERANDO

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el numeral 2 del artículo 19 establece *“toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección”*. Que la Convención sobre Derechos Humanos, establece en el artículo 13 *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”*-----

CONSIDERANDO

El artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública indica: “Autoridad Reguladora. El acceso a la información pública como derecho humano fundamental previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados o convenios internacionales en esta materia ratificados por el Estado de Guatemala, estará protegido por el Procurador de los Derechos Humanos en los términos de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto Número 54-86 del Congreso de la República”.-----

CONSIDERANDO

Los principios jurídicos que regulan la Ley de Acceso a la Información Pública, son: 1) máxima publicidad; 2) transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública; 3) gratuidad en el acceso a la información pública; 4) sencillez y celeridad de procedimiento. -----

CONSIDERANDO

La Ley de Acceso a la Información Pública en el artículo 42, insta que al ser presentada y admitida la solicitud debe emitirse resolución dentro de los diez días en cuatro sentidos: 1. Entregando la información solicitada; 2. Notificando la negativa de la información cuando el interesado dentro del plazo concedido, no haya hecho las aclaraciones solicitadas o subsanando las omisiones a que se refiere el artículo anterior; 3. Notificando la negativa de la información total o parcialmente, cuando se tratare de la considerada



como reservada o confidencial; o 4. Expresando la inexistencia. El artículo 45 de la citada norma establece que a toda solicitud de información pública, debe recaer una resolución por escrito; el artículo 54 establece que el solicitante, a quien se le hubiere negado la información o invocado la inexistencia de documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la máxima autoridad dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación. Por otro lado el artículo 53 de la citada norma legal, preceptúa que la máxima autoridad de cada sujeto obligado, será la competente para resolver los recursos de revisión interpuestos contra actos o resoluciones de los sujetos obligados referidas en dicha ley; el artículo 56 del mismo cuerpo legal establece que la sencillez del procedimiento, implica también que la Máxima autoridad subsanará inmediatamente las deficiencias de los recursos interpuestos. Y en el artículo 60 preceptúa que emitida la resolución de la máxima autoridad, declarando la procedencia o improcedencia de las pretensiones del recurrente, conminará en su caso al obligado para que dé exacto cumplimiento a lo resuelto dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de certificar lo conducente ante el órgano jurisdiccional competente, y sin perjuicio de dictarse todas aquellas medidas de carácter administrativo y las que conduzcan a la inmediata ejecución de lo resuelto. -----

CONSIDERANDO

En el presente caso, se estableció que el señor Mario Roberto Paredes Canté, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Asociación Comité de Jubilados y Extrabajadores de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (AJUBEX), presentó solicitud de información el ocho de agosto de dos mil dieciocho, al Gerente de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUATEL), la cual fue trasladada a la Unidad de Acceso a la Información Pública hasta el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, instruyendo que la información debería ser entregada a esa Gerencia en fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, la Encargada de la Unidad de Información de Acceso a la Información Pública, en oficio –DA-IP-cero treinta y uno –dos mil dieciocho –ac, remite la información al Licenciado Fredy Barrientos, Gerente General de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUATEL), en la fecha instruida y posteriormente el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho recibe instrucción en providencia GG-ciento uno –dos mil dieciocho, para que dé cumplimiento a la solicitud del señor Mario Roberto Paredes Canté a más tardar el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho. Según oficio –DA- IP –cero cuarenta y siete –dos mil dieciocho –ac, la información fue entregada el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho al señor Rosendo Mérida. Es menester hacer notar que lo anterior evidencia la falta de cumplimiento al procedimiento de Acceso a la Información estipulado en la Ley de la materia, lo cual perjudicó la entrega de la información dentro el plazo estipulado. Por otro lado se estableció que la información fue

entregada en forma incompleta ya que no se entregó la certificación de la documentación (escrituras públicas entre otros) de todos los bienes inmuebles y activos que la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, posee en el área Metropolitana como en el Interior de la República, toda vez que el denunciante al acudir a esta Institución indicó que al no recibir la misma, presentó recurso de revisión, mismo que aún no había sido notificada la resolución correspondiente. -----

POR TANTO

El Procurador de los Derechos Humanos, en conciencia y con base en las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 54-86 reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala y firmemente convencido de que no habrá paz en Guatemala mientras persistan formas y actitudes de tolerancia a la violación de los derechos humanos.-----

RESUELVE

I.- DECLARAR: La violación del derecho humano de acceso a la información pública de la que fue objeto el señor Mario Paredes, Presidente y Representante Legal de la Asociación Comité de Jubilados y Extrabajadores de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUATEL) "AJUBEX".-----

II.- SEÑALAR: Como responsable de dicha violación al Licenciado Fredy Obdulio Barrientos Cabrera, Gerente de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUATEL).-----

III.- ORDENAR: El cese inmediato de dicha violación y para el efecto, la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUATEL), a partir del momento en que tenga conocimiento de la presente resolución, debe entregar la certificación de todos los bienes inmuebles y activos que la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, posee en el área Metropolitana como en el Interior de la República en el plazo de diez días, establecido en la ley de Acceso a la Información Pública.-----

IV.- RECOMENDAR: a) A las autoridades de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUATEL), capacitar al personal de la Unidad de Acceso a la Información y sus enlaces administrativos con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, con el fin de preservar en todo momento el derecho al acceso a la información de la población guatemalteca, con el objeto de que hechos como los que motivaron la presente denuncia no vuelvan a suceder. b) Al momento en que se presente una solicitud en materia de Acceso a la Información en la Gerencia, la misma deberá ser trasladada a la Unidad correspondiente de forma inmediata, aplicando el principio de sencillez y celeridad para la emisión de la resolución respectiva. c) Al momento de plantearse el recurso de revisión, el mismo sea resuelto y notificado según lo establecido en la norma legal de la materia.-----



- VI.- Remitir copia simple de la presente resolución a la Fiscalía Contra la Corrupción, Agencia Siete, para lo que haya lugar dentro del expediente MP cero cero uno- dos mil diecinueve- veintiséis mil novecientos noventa y ocho, a cargo de la Agencia siete de referida Fiscalía del Ministerio Público. -----
- VII.- Remitir copia simple de la presente resolución a la Oficina de Antecedentes a Violaciones de Derechos Humanos de esta Institución. -----
- VIII.- Remitir copia simple de la resolución a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública.-----
- IX.- Dar seguimiento a la presente resolución.-----
- X.- Notifíquese y en su oportunidad archívese.-----

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



